

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2021-491

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1°.- Ordenar que **EDWIN SANTAMARIA ALDANA** pague en el término de cinco (5) días a **NORMA LILI RESTREPO VALENCIA** la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representado en una letra de cambio más los intereses moratorios desde su exigibilidad.

2°- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°. La doctora **ANDREA MAGALY URUEÑA RAMIREZ** actúa como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez